

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720220049000

Encontrándose el presente proceso para resolver sobre su admisión, encuentra el despacho que, si bien el extremo demandante con su escrito subsanatorio pretende remediar las falencias indicadas en el auto inadmisorio, no es menos cierto que no se dio cabal cumplimiento a la providencia de fecha 29 de noviembre del cursante año en cuanto a que se aportara el poder conferido para demandar la acreencia contenida en el pagaré No. 19.384.723.

Como quiera que para este tipo de asuntos la competencia se determina acorde a lo contemplado en el Nral. 1º del art 26 del CGP, es decir, por su cuantía; por lo que se advierte que sumadas las pretensiones e intereses reclamados su importe no supera la cantidad de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en virtud de lo anterior este Despacho no es competente para conocer de este asunto por el factor de cuantía conforme al Art 25 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la demanda ejecutiva de la referencia por el factor cuantía.

2º. Envíese a la Oficina de Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para su debido reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

3º. Acorde con el Art. 11 de la ley 2213 de 2022, Secretaría proceda por el correo institucional a la remisión de la demanda y sus anexos por el canal pertinente. COMUNIQUESE.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87ac4b1cd70590ed3382b20907eae10556764b17b43894829dfc10ad2ea4fdc**

Documento generado en 16/12/2022 08:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>